

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que el presente trámite de servidumbre se encontraba suspendido desde el pasado 9 de noviembre de 2022, fecha en la que a solicitud de parte se adoptó dicha determinación, a fin de que las partes alcanzaron un acuerdo extra procesal. Finalizado el término de suspensión convenido, no se ha informado a esta dependencia judicial si las partes lograron materializar algún acuerdo. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00121 00
Demandante	ISA E.S.P.
Demandados	María Victoria Oyaga de Coronado y otros
Auto Interlocutorio Nro.	234
Asunto	Reanuda proceso- Requiere partes a fin de que suministren información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de suspensión solicitado por las partes de la litis¹, el cual fue aceptado por esta dependencia judicial hasta el día 8 de febrero de 2023², se procede a reanudar el trámite del presente proceso.

Ahora bien, se requiere a las partes para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes al término de ejecutoría de la presente providencia, informen al despacho, si efectivamente lograron llegar a un acuerdo que diera por finalizado el presente trámite de servidumbre, y si es el caso las condiciones del mismo. En el evento contrario, bien porque no se llegó a un acuerdo, o porque las partes no acaten el requerimiento anterior, se continuará el proceso en la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

¹ [15Memorial20222025.pdf](#)

² [16Notifica.pdf](#)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 15/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 018 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeb7fd79e7ffc39df25024d72ffb42ec47d2adec389a5a6b7bf6b8a305a2498**

Documento generado en 14/02/2023 10:42:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**